

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al origina acompaña un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompaña un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 6 junio 1916).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas á este Ministerio por algunas Escuelas de Comercio, acerca de la situación que la Real orden de 7 de agosto de 1915 ha creado á muchos de los alumnos que empezaron sus estudios por los antiguos planes de 1903 y de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los expresados alumnos puedan continuar la carrera mercantil con arreglo al plan de estudios por el que la comenzaron, autorizándose á los Directores de las Escuelas de Comercio para resolver todas las incidencias que se produzcan con ocasión de matrículas y exámenes en el presente curso académico; bien entendido que desde el curso próximo quedará independiente cada plan de estudios de los indicados para que libremente acomoden á ellos la continuación de su carrera los alumnos, sin

la forzosa imposición de enseñanzas de planes distintos, que dificultan grandemente la matrícula y el normal funcionamiento de las Cátedras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1916.—Burell.
— Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 12 abril 1916).

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación, se anuncia subasta pública para el arriendo de la finca denominada «Torre del Abejar», con sujeción al pliego de condiciones aprobado que se inserta á continuación, y contra el cual no se ha interpuesto reclamación alguna.

La subasta se celebrará el día 15 de julio próximo, á las once, en el Salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado provincial en quien delegue su representación.

Zaragoza, 7 de junio de 1916.—El Presidente, Enrique Isábal.

Pliego de condiciones para el arriendo de la Torre del Abejar.

1.ª

Para los efectos de este arriendo, se dividen las tierras de la finca en quince lotes, cuya designación, cabida y tipo en alza de licitación como precio anual, se detalla á continuación;

Número del lote.	TABLONES QUE LO CONSTITUYEN	CABIDA				TIPO de licitación. Pesetas.	
		Hectáreas.	EQUIVALENTE A				
			Cahíces	Hanegas	Cuartales		Almudes
1	Tablón tras la Bodega	2,1672	4	3	1	3	332
	Tablones derecha e izquierda Acacia.	1,8538	3	5	2	3	
		4,0210	8	2	2	2	
2	Tras los Huertos y Carezos	3,5798	7	3	1	0	390
3	Tablón de Belohite	1,8231	3	5	1	2	436
	Tablones del Barranco	3,2474	6	5	1	1	
		5,0705	10	4	0	3	
4	La Golilla	3,1070	6	3	1	1	165
5	Tablón de la Cruz	4,3328	9	0	1	3	409
6	Tablón de Convalecientes	3,3746	7	0	1	2	352
7	Tablón de las Once Yuntas	4,0363	8	3	0	1	461
8	Tablón de Almerge	3,5844	7	3	0	2	366
9	Tablón de la Canóniga	3,6066	7	3	2	1	262
10	De las Catas	1,2830	2	4	1	3	367
	Tablas Partidas	2,7435	5	5	0	0	
		4,0265	8	2	2	3	
11	Los Tres de la Loma	3,4706	7	1	2	0	327
	Yermo	0,3880	0	5	1	1	
		3,8586	8	0	1	3	
12	Hondo de las Balsas	1,7972	3	5	0	1	353
	Alto de las Balsas	0,9874	2	0	1	1	
	Plantado Viejo	1,1048	2	2	0	1	
		3,8894	8	1	0	0	
13	La Almendrera	2,4824	5	1	1	0	386
	Derecha Acacias	1,4824	3	0	2	0	
		3,9648	8	2	0	1	
14	Del Fresno	2,0534	4	2	0	0	477
	De las Roseras	1,7583	3	4	1	3	
	Vadillo Frente Pajar	0,7942	1	4	1	1	
		4,6059	9	4	1	1	
15	Olivos Grandes	0,8703	1	5	1	2	453
	Moscatal Frente Golilla	0,4639	0	6	1	1	
	Id. id. al Pajar	0,3502	0	4	2	2	
	Seis Tablones Frente a Casa	1,4672	3	0	1	2	
		3,1516	6	4	0	0	

2.^a

El arriendo se hace por tiempo de seis años, que comenzarán el día 1.º de noviembre próximo y terminarán en 31 de octubre de 1922.

3.^a

Para contratar el arriendo se celebrará subasta pública, ajustada a las prescripciones del art. 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

4.^a

El tipo en alza de la licitación para cada lote es el señalado en la última casilla del estado que se inserta en la condición 1.^a

5.^a

Para tomar parte en la subasta será preciso que los licitadores constituyan previamente el depósito provisional equivalente al 5 por 100 del precio anual de cada lote en la forma siguiente:

	Pesetas.
Para licitar al primer lote.....	16'60
Para íd. al segundo íd.....	19'50
Para íd. al tercer íd.....	21'80
Para íd. al cuarto íd.....	8'25
Para íd. al quinto íd.....	20'45
Para íd. al sexto íd.....	17'60
Para íd. al séptimo íd.....	23
Para íd. al octavo íd.....	18'30
Para íd. al noveno íd.....	13'10
Para íd. al décimo íd.....	18'35
Para íd. al undécimo íd.....	16'35
Para íd. al duodécimo íd.....	17'65
Para íd. al décimotercero íd.....	19'30
Para íd. al décimocuarto íd.....	23'85
Para íd. al décimoquinto íd.....	22'65

6.^a

Los rematantes vendrán obligados a elevar el depósito provisional en concepto de fianza definitiva hasta el 20 por 100 del importe en que les sea adjudicado el arriendo del respectivo lote.

7.^a

Será admitida y tendrá preferencia sobre las restantes la proposición que ofrezca tomar en arriendo todas las tierras, señalándose para este caso como tipo de licitación en alza el de 5.536 pesetas al año, y el depósito provisional en cantidad de 276'80 pesetas.

La preferencia de que trata esta condición se concederá siempre que la suma de las cantidades ofrecidas en las proposiciones más ventajosas para el arriendo por parcelas no exceda en 500 o más pesetas a la que contenga la proposición admisible para el arriendo de todas las tierras.

En el caso de ser uno solo el arrendatario de todas las tierras, tendrá derecho a ocupar libremente los locales que la Administración designará al efecto.

8.^a

El precio del arriendo según remate será pagado en dos plazos iguales, en la Depositaria de la Diputación, los días 1.º de enero y 1.º de julio de cada año.

9.^a

El pago de la contribución territorial y el de la alfarda o canon de agua correrá a cargo del Hospital; los demás impuestos o arbitrios ordinarios o extraordinarios serán de cuenta del arrendatario.

10.^a

Para el caso de no presentarse proposiciones admisibles para todos los lotes, se reserva la Diputación el derecho de no adjudicar el remate a ninguno de los licitadores.

11.^a

La cosecha de oliva del corriente año 1916 pertenecerá al Hospital y será recogida por este Asilo, y la de igual fruto del año 1922 pertenecerá al arrendatario y será recogida por él.

12.^a

Al entrar el arrendatario o arrendatarios en posesión de las tierras serán éstas limitadas por personal del Servicio Agronómico provincial, levantándose el acta correspondiente.

13.^a

El arrendatario se obliga a cultivar las tierras y explotar las plantaciones a usos y prácticas de buen labrador, conservando todo el arbolado, plantaciones de viñedo, márgenes, linderos y mojones, así como la actual nivelación y acequiaje, siendo de su cuenta los gastos de sostenimiento de la conducción de aguas de riego.

14.^a

En todo momento tendrá la Corporación la inspección y fiscalización de los procedimientos de cultivo por medio de su personal técnico, pudiendo ser causa de inmediata rescisión el incumplimiento del pago en las fechas mencionadas, defectuosas labores, imperfecta fertilización, poda descuidada o negligencia manifiesta que coopere a la merma del valor de la finca; debiendo someterse expresamente el arrendatario respecto a cuanto el Ingeniero del Servicio Agronómico de la Diputación determine sobre el cultivo, poda, labores y fertilización y cuanto se refiera al aprovechamiento de la finca.

15.^a

El arrendatario tendrá la obligación de reponer cepas y olivos, si se malogran, entregándosele con dicho fin un inventario detallado de todas las plantaciones.

16.^a

Queda terminantemente prohibido entrar a pastar en las tierras de la finca con ganado de todo género.

17.^a

No tendrá derecho el arrendatario a formular reclamación por mejoras cuando termine el arriendo, ni durante el tiempo de su duración podrá hacer plantaciones de árboles u otras plantas perpetuas sin permiso expreso de la Diputación. Tampoco podrá, sin igual autorización, cortar, arrancar ni remondar árbol alguno

forestal ni modificar o variar los brazales ni las márgenes principales.

18.^a

El arrendamiento se hace a riesgo y ventura, sin que el rematante pueda pedir por ninguna causa alteración del precio o rescisión del contrato.

19.^a

El arrendatario, en concepto de tal, renuncia a todo fuero o privilegio, y se somete, para el conocimiento de las cuestiones que con motivo de este contrato puedan originarse, a las Autoridades, Juzgados y Tribunales competentes del domicilio de la Diputación.

20.^a

El rematante vendrá obligado al pago de anuncios y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

21.^a

Los interesados podrán concurrir a la subasta por sí mismos representados por otra persona con poder declarado bastante por el Abogado del Colegio de Zaragoza D. José María Caballero.

22.^a

Con el asentimiento previo de la Diputación, podrá el arrendatario subarrendar total o parcialmente las tierras que le sean adjudicadas en remate, bajo su responsabilidad y la de la fianza.

23.^a

Las proposiciones, en papel sellado de una peseta, se ajustarán al modelo que se inserta al final y serán entregadas al Sr. Presidente de la subasta durante la primera media hora de la licitación, en pliego cerrado, que contendrá, además, la cédula personal del interesado y el resguardo del depósito provisional.

24.^a

Los interesados que lo deseen podrán consultar en la secretaría de la Diputación el plano de la finca, dondè aparecen señalados los distintos lotes en que se divide para el arriendo.

Modelo de proposición.

N. N., vecino de, habitante en la calle, número, enterado del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo, por lotes o por la totalidad, de la finca llamada Torre del Abejar por tiempo de seis años, me obligo, con estricta sujeción a dichas condiciones, a tomar en arriendo el lote número (o la totalidad de la finca), ofreciendo dar en cada uno de los seis años la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra) pesetas.

Acompaño a esta proposición mi cédula personal y el resguardo del depósito provisional.

(Fecha y firma del licitador).

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe de este distrito minero:

Hago saber: Que el señor Gobernador civil, por providencia de fecha 6 de los corrientes, ha aprobado los expedientes de las minas demarcadas que a continuación se expresan y mandado expedir el título de propiedad de cada una de ellas.

Núm. del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	SUPERFICIE			CLASE DE MINERAL	TÉRMINO EN QUE RADICA	NOMBRE DEL REGISTRADOR
		Hect.	Areas.	C.			
1.188	Demasia a Brillante.	2	48	16	Sal gema. ...	Remolinos	D. Mariano Ibáñez.
1.224	Silvinita	153.	»	»	Sales potásicas	Remolinos y Torres de Berrellén	
1.260	Julia	4	»	»	Sal gema. ...	Remolinos	Bonifacio García.
1.262	Gloria	10	»	»	Sales potásicas	Id	Jenaro Calvé.
1.263	Blanca	7	»	»	Id	Id	Bonifacio García.
1.264	Carmen	27	»	»	Id	Id	El mismo.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de 16 de junio de 1905, sirviendo de notificación a los registradores que no residen en esta capital y carecen de representante legal en la misma y para conocimiento general, pues transcurrido el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia del Sr. Gobernador, se expedirá el título de propiedad de las minas que figuran en la anterior relación, según dispone el artículo 56 del Reglamento citado, Zaragoza, 6 de junio de 1916.—Carmelo Salarnier.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

CARRETERAS. — CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Las necesidades de la vida moderna hacen indispensable poder conseguir en un brevísimo espacio de tiempo la derivación a las propiedades inmediatas a las vías públicas de las conducciones de agua, gas y fluido eléctrico que por aquella discurren, y si para llegar a establecer los ramales principales por ellas, por Reales decretos de 9 de agosto de 1900 y 3 de septiembre de 1913 se autorizó a los Gobernadores para la imposición de servidumbres sobre las carreteras, atribución reservada anteriormente al Ministerio de Fomento, y por Real orden de 27 de noviembre de 1900 se avanzó aún más disponiendo que para la instalación de las líneas telefónicas de la red interurbana en los cruces con las carreteras y su zona de servidumbre bastaba con que se pusiera de acuerdo el representante de la Compañía con la Jefatura de Obras públicas para que se señalara y estableciera; parece desde luego justo y equitativo que una vez establecida la servidumbre para las conducciones generales de distribución, se entienda otorgada para las derivaciones de ellas a las fincas inmediatas, limitándose la intervención de la Administración, ya en este caso, a un servicio de policía de la vía y a evitar perjuicios a la buena conservación de sus obras, y en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido declarar que en la concesión de imposición de servidumbre de paso sobre las carreteras para las tuberías de agua y gas y las líneas telefónicas y de distribución de energía eléctrica, se entiende siempre concedida la correspondiente de las derivaciones para las casas contiguas a la vía cuando vayan directamente de la conducción a la finca para servicio de ésta, limitándose a cruzar transversalmente a aquélla, bastando para su instalación dar cuenta a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con arreglo al modelo adjunto que se entregará en el Registro de entrada de la Jefatura de Obras públicas, a horas hábiles de oficina, en las cuales el encargado del mismo devolverá en el acto, sellado y firmado por él, la parte que corresponde devolver al interesado. Con este solo documento, cuando se trate de derivación de instalaciones aéreas de líneas de distribución, cuyo voltaje no exceda de lo admitido

en el interior de las habitaciones y con la condición de que el punto más bajo de la línea de derivación no quede a menos de seis metros sobre la superficie del pavimento de la vía y que no exija el hacer obra alguna en ésta, podrá procederse a su ejecución. Cuando la conducción de que ha de partir la derivación sea subterránea, habrá de hacerse un depósito previo, en la Pagaduría de Obras Públicas, del número de pesetas que resulte de multiplicar la longitud en metros de la zanja a abrir por la cantidad fija de cuatro pesetas, de la que se dará recibo, según el modelo adjunto, cuya cantidad se empleará en dejar en perfectas condiciones el pavimento levantado, si no lo hubiera hecho el interesado, devolviéndose el total a los treinta días de terminada la obra, si el pavimento ha quedado en buenas condiciones y no ha necesitado reparación en dicho plazo, o la lista justificada de jornales y materiales empleados durante ese tiempo en su arreglo con el sobrante, si lo hubiera, en el mismo plazo.

La cara superior de estas conducciones deberá quedar enterrada a una profundidad superior a 50 centímetros debajo de la capa de afirmado o pavimento.

Las obras se ejecutarán dejando siempre libre para el tránsito el ancho necesario para paso de un carruaje, y la parte no transitable deberá quedar cerrada con una cuerda, de la cual se colgará un disco rojo, perfectamente visible a distancia, el cual se substituirá por una luz de igual color desde la puesta a la salida del sol.

Las obras se ejecutarán, en todos los casos, bajo la inspección y vigilancia del personal afecto al servicio de la carretera, y previa exhibición al mismo del recibo de la comunicación y del resguardo del depósito cuando proceda, sin cuyos documentos aquél no permitirá su ejecución, siendo aplicables en dicho caso, y en toda la duración del servicio, las disposiciones del Reglamento de Conservación y Policía de carreteras.

El mismo sistema se aplicará a las reparaciones de esta clase de servicios.

Los efectos de la comunicación del interesado quedarán anulados si en los treinta días siguientes a su entrega en el Registro no se hubieran empezado las obras, quedando en ese caso el depósito a favor de la Administración, ingresándolo el pagador en el Tesoro público.

Lo que de orden del señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de febrero de 1916.—El Director general, J. M. Zorita.

Modelo núm. 1.

(Esta hoja tendrá las dimensiones de 22 x 32 centímetros para su fácil archivo).

Timbre
de
una peseta.

PARTE A DEVOLVER AL INTERESADO

OBRAS PÚBLICAS

D.
comunica a V. S., con sujeción

a lo dispuesto en la Real orden

de de 1916,

que en el kilómetro, hec-

tómetro de la carretera

de a

se va a proceder a la acometi-

da o derivación de la condu-

cción de ins-

talada en ella con destino a la

finca de D.

Dios guarde a V. S. muchos

años. de 19.....

de 19.....

de 19.....

de 19.....

PROVINCIA DE

REGISTRO DE ENTRADA

En este Registro se recibe en
el día de hoy comunicación en
que D.

manifiesta va a proceder en el
kilómetro, hectómetro
de la carretera de a
..... a la instalación de

una derivación de
de la conducción es-
tablecida en dicha carretera con
destino a la finca de D.

de

de 19.....

Sello
del Registro.

El Encargado del Registro,

Según la Real orden de de 1916, publicada en la
Gaceta, con este recibo (y el resguardo del depósito que aquella determina en el
caso de ser la acometida subterránea) puede empezarse la obra dentro de los
treinta días siguientes a su fecha, con arreglo a lo dispuesto en aquella.

La no exhibición de estos documentos a los funcionarios de Obras públicas,
cuando lo reclamen en la obra, dará lugar a la suspensión de ésta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas.

Modelo núm. 2.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE _____

PAGADURÍA

D. _____ deposita en esta Pagaduría la cantidad de _____ (en letra y después en cifra entre paréntesis) pesetas, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de _____ de _____ de _____ a responder del buen estado en que ha de quedar el afirmado o pavimento en la zanja de _____ metros de longitud que para la instalación de una acometida desde la conducción de _____ en el kilómetro _____ hectómetro de la carretera de _____ a _____ a la finca de la propiedad de D. _____ ha de abrirse y terraplenarse.

Este depósito se empleará en dejar en buen estado dicho pavimento o afirmado después de terminada la obra, o en rellenar la zanja y ejecutar aquél si el interesado suspende la obra por más de un día.

A los treinta días de terminada la obra, según nota que en el presente documento pondrá el Ayudante o Sobrestante encargado o por autorización de éste el Caminero Capataz con su V.º B.º, se entregará al interesado contra este resguardo las listas de jornales y materiales gastados y el sobrante, si lo hubiera, o el total del depósito si no hubiera sido preciso disponer de aquél por haber dejado en buen estado el firme o haberlo atendido debidamente en este plazo.

de _____ de 19 _____

El Pagador,

NOTA. El Ingeniero Jefe cuidará de que el Pagador deje oficialmente designada persona de su confianza que reciba estos y cualquiera otra clase de depósitos ordenados a las horas hábiles de oficinas durante sus ausencias de aquélla, esté en su residencia o fuera de ella.

Este depósito quedará a favor de la Administración y se ingresará en el Tesoro público si no se emprendieran las obras dentro de los treinta días siguientes a la entrega del aviso de ejecución de las obras en el Registro de entrada de la Jefatura.

SECCIÓN SEXTA

Arándiga.

Publicadas en la Sala Consistorial las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año último finado 1915, según dispone el Real decreto de 3 de mayo de 1892, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten contra las mismas.

Arándiga, 4 de junio de 1916.— El Alcalde, Guillermo Jiménez.

Ariza.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica que ha de servir de base para el reparo del año próximo, se halla expuesto al público, por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ariza, 4 de junio de 1916.— El Alcalde, Joaquín Santa Ursula.

Cabañas.

El Recuento general de ganadería para 1917.

se hallará de manifiesto, por término de cinco días, en la secretaría del Ayuntamiento.

Cabañas, 2 de junio de 1916.— El Alcalde, José Medrano.

Fuendejalón.

Por término de quince días estará de manifiesto en la secretaría municipal el apéndice al amillaramiento formado para el año 1917.

Fuendejalón, 2 de junio de 1916.— El Alcalde, Manuel Chueca.

Gotor.

Confecionados los apéndices al amillaramiento y el recuento general de la ganadería existente en este término municipal, que han de servir de base para el reparto de contribución rústica para el próximo año 1917, se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por el tiempo reglamentario, para que todo vecino pueda examinarlo libremente y formular las reclamaciones que a su derecho puedan convenirle.

Gotor, 2 de junio de 1916.— El Alcalde, Santiago López.

Grisén.

El recuento general de ganadería de este pueblo estará de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco días, a los efectos reglamentarios, durante el cual se admitirán las reclamaciones que presenten los interesados.

Grisén, 2 de junio de 1916.—El Alcalde, Anacloto Jaime.

Illueca.

El apéndice al amillaramiento, formado para el próximo año de 1917, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales se oirán reclamaciones.

Igualmente y por término de cinco días desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL estará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el recuento general de ganadería, a los efectos reglamentarios.

Illueca, 2 de junio de 1916.—El Alcalde, José Antonio Gil.

Isuerre.

Por término de quince y cinco días y a los efectos de reclamación se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento por rústica y urbana y recuento general de la ganadería que han de servir de base para la contribución del próximo año de 1917.

Isuerre, 1 de junio de 1916.—El Alcalde, Juan Esteban Puyal.

La Almunia.

Se halla de manifiesto por plazo de cinco días el expediente de recuento general de ganadería que ha de surtir efectos en el próximo año de 1917, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se formulen.

La Almunia, 2 de junio de 1916.—El Alcalde, Vicente Ariza.

Puebla de Alfindén.

En la secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días de hallarán de manifiesto las liquidaciones del presupuesto ordinario de 1915 con sus relaciones de deudores y acreedores y presupuesto refundido de 1916 a los efectos de reclamaciones.

Puebla de Alfindén, 1 de junio de 1916.—El Alcalde, Pascual Alcolea.

Malanquilla.

Los que deseen interesarse en la guarda del ganado mular y vacuno de este pueblo, pueden verificarlo en el término de veinte días desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y bajo el tipo de quince cahices de trigo que ganará el agraciado, satisfechos mensualmente por una comisión que responderá al pago.

Las solicitudes al Sr. Alcalde en el tiempo antes indicado.

Malanquilla, 2 de junio de 1916.—El Alcalde, P. O., Félix Morales.

Por defunción del Sr. Veterinario que la venía desempeñando, se hallan vacantes las plazas de Inspector de carnes e Higiene pecuaria de este pueblo y Clarés; la primera, con

el sueldo anual de 95 pesetas, satisfechas por mitad cada pueblo, y la segunda, con arreglo a los servicios que preste, teniendo en cuenta para ello la tarifa oficial vigente. También puede contratar con los vecinos la asistencia veterinaria de las caballerías de los mismos, bajo el tipo de 1.250 pesetas, por todas en conjunto, y lo que produzca el herraje de unas 150 que habrá en Malanquilla.

El contrato se hará por el tiempo de tres años y tres meses, empezando en 1.º de julio próximo, y las solicitudes pueden dirigirlas a los Sres. Alcaldes de los mencionados pueblos, en el término de veinte días, pasados los cuales se proveerá.

Malanquilla, 2 de junio de 1916.—El Alcalde, P. O., Félix Morales.

Mequinenza.

Desde hoy y por el tiempo reglamentario estarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento y el recuento general de ganadería para el año 1917.

Mequinenza, 1.º de junio de 1916.—El Alcalde, Silverio Rodes.

Murillo de Gállego.

Se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes formados para el año de 1917, a los efectos reglamentarios:

Por cinco días, el recuento general de ganadería.

Por quince días, el apéndice al amillaramiento de rústica, y expedientes de alta y baja de urbana.

Murillo de Gállego, 1.º de junio de 1916.—El Alcalde, Sixto Samitier.

Nuévalos.

El apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana y el recuento general de ganadería formados en esta villa para el año 1917, se hallan expuestos al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento.

Nuévalos, 30 de mayo de 1916.—El Alcalde, Pascual Gayán.

Puendeluna.

A los efectos de oír reclamaciones se hallan de manifiesto en la secretaría de esta Corporación municipal, desde el día 1.º del que cursa, los documentos siguientes:

Por cinco días, el recuento general de la ganadería.

Por quince días, los apéndices al amillaramiento para 1917.

Puendeluna, 3 de junio de 1916.—El Alcalde, Miguel Marco.

Valpalmas.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este distrito: la dotación consta de 300 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, y tiempo para solicitar, quince días.

Valpalmas, 2 de junio de 1916.—El Alcalde, Manuel Arasco.